

la atajare trezientos maravedís, destes trezientos maravedís, que sean fechas quatro partes, la vna para el castiello del sennorío e la otra parte para el lugar que reçibiere el danno e la otra para los açequieros e la otra parte para los omnes bonos que ouieren de librar estas penas. E si por aventura el que atajare el agua non ouiere bienes de que pagar esta dicha pena que yaga sesenta dias en la cadena e después que sea suelto. Et si alguno destes açequieros encubriere alguna cosa desto por que esta agua non la ayamos cada vnos de nos commo dicho es, o si encubriere alguna cosa desta dicha pena, que sea tenuto cada uno de los dichos açequieros a pagar la dicha pena de los trezientos maravedís segund dicho es, e si non touiere de que la pagar, que yaga çiento e veynte dias en la cadena. Otrosi que nos los de Almansa que seamos tenudos de fazer las madres a las açequias por do pueda sallir el agua de los carriçales de Alpera faga afruenta con omnes bonos al nuestro açequiero que nos lo faga saber e nos fazer lo hemos so la pena que será puesta. Otrosi si por aventura nos los de Chinchiella o de Alpera abrieremos algunas tierras demás de las que oy dia tenemos que destes quatro dias que auemos de auer esta dicha agua que podamos regar en estos quatro dias e quatro noches con ella lo que quisieremos e tomar la en el açequia do mas nos pudieremos aprouechar della toda via guardando el terçio del agua que a de yr a Almansa commo dicho es. Otrosi si por aventura entraren a beuer el agua en esta açequia algunos ganados desde el Angostura de la Yedra donde se a de tomar esta agua sinon por estos lugares que son puestos, que pechen por cada vegada cada manada de ganado menudo diez carneros de noche e çinco carneros de dia, e demás que porfagan el danno del açequia, et eso mismo si yeguas o vacas o bueyes que sean de çien arriba beuieren en la dicha acequia sinon en los dichos abeuraderos que son puestos que les tomen por de noche dos cabeças e por de dia vna e demás que porfagan el danno de la dicha açequia, e si fueren de çiento ayuso que pechen por cada cabeça vn maravedía e toda vía que porfagan el danno del açequia. Et estas penas se an de leuar en esta guisa: si los ganados de nos los de Chinchiella o de nuestro termino quebrantaren esta dicha açequia o beuieren agua sinon en estos lugares dichos en nuestros terminos de Almansa e de Chinchiella que cayan en esta pena e esta pena sea para el castiello de Almansa saluo la quarta parte que sea para los omnes bonos que fueren dados para librar estos pleitos. Et si los nuestros ganados de nos los de Almansa quebrantaren esta açequia en termino de Chinchiella que cayan en esta misma pena e sea para